

REGLAMENTO (CE) N° 101/98 DE LA COMISIÓN**de 14 de enero de 1998****relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la cuarta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) n° 1978/97**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1581/96 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,Considerando que el Reglamento (CE) n° 1978/97 de la Comisión ⁽³⁾ abrió una licitación permanente para la determinación de las restituciones a la exportación de aceite de oliva;

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1978/97, teniendo en cuenta especialmente la situación y la evolución previsible del mercado del aceite de oliva en la Comunidad y en el mercado mundial, y basándose en las ofertas recibidas, se procede a la fijación de los importes máximos de las restituciones a la exportación; que la licitación se atribuye a todo licitador cuya oferta se sitúe en el nivel de la restitución máxima a la exportación o en un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas conduce a fijar las restituciones máximas a la exportación en los importes contemplados en el anexo;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la cuarta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) n° 1978/97 se fijan en el anexo sobre la base de las ofertas presentadas para el 9 de enero de 1998.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11.⁽³⁾ DO L 278 de 11. 10. 1997, p. 7.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 14 de enero de 1998, relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la cuarta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) n° 1978/97

(en ecus/100 kg)

Código del producto	Importe de la restitución
1509 10 90 9100	9,00
1509 10 90 9900	—
1509 90 00 9100	8,00
1509 90 00 9900	—
1510 00 90 9100	—
1510 00 90 9900	—

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión, modificado.